



# GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 012/2016

## **DECRETO DEPARTAMENTAL N° 012/2016**

Adrián Esteban Oliva Alcázar  
**GOBERNADOR**  
**DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA**

### **CONSIDERANDO:**

*Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 9°, numerales 2) y 6), establece como fines y funciones esenciales del Estado, garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas y las comunidades, debiendo promover, garantizar y fortalecer la base productiva en sus diferentes dimensiones y niveles.*

*Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 300°, numeral 31) señala como competencia exclusiva de los Gobiernos Departamentales Autónomos, la promoción y administración de los servicios para el desarrollo productivo y agropecuario, en su jurisdicción.*

*Que, el Artículo 2°, numeral 1) del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, establece que integran el pueblo del Departamento Autónomo de Tarija, todos los habitantes mujeres y hombres, de áreas urbanas y rurales, los pueblos y naciones indígenas: Guaraní, Weenhayek, Tapiete y campesinos. Asimismo, se garantiza que no se acepta forma de discriminación ni exclusión social, de ninguna índole; imponiendo la obligación institucional de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad sean reales y efectivas.*

*Que, el Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, en su Artículo 12°, numerales 1) y 4), establece que el Gobierno Autónomo Departamental, impulsará la constitución de una base productiva sólida, amplia, diversificada, sustentable, sostenible e industrializada en el territorio departamental, garantizará la seguridad y soberanía alimentaria, en armonía con el medio ambiente.*

*Que, el Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, en su Artículo 14° establece que el Gobierno Autónomo Departamental, en el marco competencial desarrollará, iniciativas y mecanismos públicos para el financiamiento y fomento del desarrollo productivo, mediante programas y proyectos sostenibles, disponiendo de recursos propios e implementando alianzas con terceros públicos o privados, nacionales o extranjeros.*

*Que, el Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, en su Artículo 36° detalla las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Departamental, y observando el numeral 31) del citado Artículo, se encuentra estipulada, la promoción y administración de los servicios para el desarrollo productivo y agropecuario.*

*Que, a través de la Ley N° 3741 de 14 de septiembre de 2007, se autoriza a la Prefectura del Departamento de Tarija, la transferencia de recursos públicos a través del Programa Solidario Comunal Departamental (PROSOL), a las*



# GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 012/2016

*comunidades campesinas e indígenas del Departamento de Tarija, para la ejecución de iniciativas productivas comunales.*

*Que, el Artículo 2° de la citada Ley N° 3741, establece que los mecanismos de funcionamiento, gestión, control social y evaluación del PROSOL, serán establecidos en un Reglamento que será aprobado mediante resolución expresa del Consejo Departamental, a propuesta del Ejecutivo Prefectural del Departamento de Tarija, quien concertará en su elaboración la FSUCCT Federación Sindical Única de Comunidades Campesinas de Tarija, representada por sus nueve centrales con las Federaciones Campesinas de Yacuiba y Bermejo y con las organizaciones matrices de los pueblos indígenas.*

*Que, la Ley Departamental N° 129 de 24 de julio de 2015 (Ley de Organización del Ejecutivo Departamental), en su Artículo 29, establece que la Secretaría Departamental de Desarrollo Productivo, es la instancia encargada de elaborar y ejecutar políticas, programas y proyectos para promover el desarrollo económico, productivo y comunitario, contribuir a lograr seguridad y soberanía alimentaria en el Departamento y desarrollar el comercio, la industria, el turismo, el sector agropecuario y los servicios, en los ámbitos urbano y rural.*

*Que, el Decreto Departamental N° 020/2015 de 07 de octubre de 2015, (Reglamento a la Ley de Organización del Ejecutivo Departamental), en su Artículo 21°, parágrafo II, numeral 3), establece que la Secretaría Departamental de Desarrollo Productivo ejerce autoridad lineal sobre la unidad organizacional desconcentrada Programa Solidario Comunal (PROSOL).*

*Que, mediante Decreto Departamental N° 12/2013, de 27 de mayo de 2013 emitido por el Sr. Lino Condori Aramayo, se pone en vigencia el Reglamento Operativo del Programa Solidario Comunal-PROSOL en sus 42 artículos.*

*Que, el Decreto Departamental N° 021/2015, de fecha 14 de octubre de 2015, en su Artículo 2°, dispone que los pueblos y naciones indígenas Weenhayek, Tapiete, Guaraní, recibirán recursos económicos de la renta petrolera y otros recursos que gestione la Gobernación del Departamento de Tarija, a través de proyectos y mediante la transferencia directa, en el marco del Programa Solidario Comunal (PROSOL).*

*Que, en fecha 31 de agosto de 2015, se suscribe el documento "Acta de Consenso entre los pueblos indígenas Weenhayek, Tapiete, Guaraní y campesinos del Departamento de Tarija", el mismo que señala que los Pueblos Indígenas del Departamento de Tarija, Weenhayek, Tapiete y Guaraní, no han sido partícipes de la elaboración del reglamento del PROSOL 2013; declaran que están de acuerdo con la ejecución del PROSOL 2015, en el marco de la normativa vigente en materia del PROSOL; establecen la necesidad a partir del consenso de los tres pueblos y de los hermanos campesinos que se viabilice un nuevo reglamento para la Gestión 2016, que garantice participación real y efectiva de todos los pueblos establecidos en la Ley N° 3741, que garantice el respeto de los usos y costumbres de los pueblos indígenas y campesinos.*



# GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 012/2016

*Que, el Acta de Consenso entre los Pueblos Indígenas y Campesinos y la Gobernación Autónoma del Departamento de Tarija, de fecha 31 de agosto de 2015, en lo pertinente señala: "2) Las partes se comprometen a la inmediata conformación de una comisión técnica con representante de los pueblos indígenas, campesinos y Gobernación para la elaboración de un nuevo reglamento operativo que se aplicará a partir de la Gestión 2016, enmarcado en el principio de transparencia, que prevengan hechos de corrupción".*

*Que, mediante Decreto Departamental N° 002/2016 de 02 de febrero de 2016, se ha declarado como prioridad departamental el desarrollo agropecuario.*

*Que, para la emisión del presente Decreto Departamental, se cuentan con los informes técnicos y legales emitidos desde las instancias técnicas, administrativas y legales correspondientes, los cuales recomiendan su emisión por parte del señor Gobernador del Departamento de Tarija.*

*Que, el Artículo 60, numeral 2, del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, establece que el Órgano Ejecutivo Departamental ejerce las facultades ejecutiva y reglamentaria y cumple las funciones de gestión administrativa y técnica del Gobierno Departamental y todas las demás que le confiera la Ley.*

*Que, el Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, en su Artículo 62, literal q), señala como atribución que le corresponde al Gobernador del Departamento de Tarija, dictar decretos departamentales y resoluciones ejecutivas.*

*Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 410 parágrafo II numeral 4 de la Constitución Política del Estado, faculta al Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, a emitir decretos, reglamentos y demás resoluciones.*

## **POR TANTO:**

*El señor Gobernador del Departamento de Tarija, en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico Departamental de Tarija y demás legislación autonómica departamental:*

## **DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- (Objeto) .-** *En el marco de la nueva política departamental agropecuaria, la declaratoria de prioridad departamental al desarrollo agropecuario, la política de austeridad, disciplina fiscal, y ante la disminución de los ingresos provenientes de la renta petrolera, se dispone la adecuación autonómica e institucional del Programa Solidario Comunal (PROSOL) mediante su incorporación como Unidad dependiente del Servicio Departamental Agropecuario (SEDAG), con el objeto de promover el desarrollo agropecuario en el Departamento de Tarija.*



# GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental Nº 012/2016

## **ARTÍCULO SEGUNDO.- (Procedencia y destino de Recursos del Programa Solidario Comunal - PROSOL).-**

- I.** Se dispone la transferencia anual, de manera directa y no reembolsable, de recursos departamentales provenientes de la renta petrolera a las comunidades campesinas e indígenas, para la ejecución de iniciativas productivas comunales, en función al incremento o disminución de los ingresos provenientes de la renta petrolera.
- II.** Los recursos departamentales que se transferirán a las comunidades campesinas e indígenas -en el marco de lo establecido en el Artículo Tercero del presente Reglamento- deberán destinarse a la ejecución de iniciativas productivas comunales para:
  - a. Producción y adquisición de semillas y bio insumos.
  - b. Cosecha y uso eficiente del agua para riego.
  - c. Mecanización Agropecuaria.
  - d. Mejoramiento y repoblamiento de ganadería mayor y piscicultura.
  - e. Producción orgánica y ecológica.

**ARTÍCULO TERCERO.- (Reglamento del PROSOL).-** Se dispone la elaboración del nuevo Reglamento Operativo del Programa Solidario Comunal (PROSOL), que permita establecer los mecanismos de funcionamiento, gestión, control social, evaluación y asignación de recursos a las comunidades campesinas e indígenas, para la ejecución de iniciativas productivas comunitarias, en concertación con la Federación Sindical Única de Comunidades Campesinas de Tarija, representada por las centrales sindicales únicas de comunidades campesinas, la Federación Especial de Bermejo, Regional del Chaco y los pueblos indígenas Weenhayek, Tapiete y Guaraní.

**ARTÍCULO CUARTO.- (Incorporación del PROSOL como unidad del SEDAG).-** Los activos, bienes muebles e inmuebles, que se encuentren registrados, en posesión, custodia, así como la documentación institucional del PROSOL, serán asumidos por el Servicio Departamental Agropecuario (SEDAG), previo inventario, acta de entrega y recepción de conformidad ante la Unidad de Activos Fijos de la Gobernación del Departamento.

**ARTÍCULO QUINTO.- (Auditoría y control posterior).-** Se dispone la inmediata realización de auditorías y otras actividades de control posterior al PROSOL de las gestiones 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, y otras que correspondan conforme a normativa vigente.

**ARTÍCULO SEXTO.- (Previsiones y Acciones Administrativas).-** La Secretaría Departamental de Economía y Finanzas en coordinación con la Secretaría Departamental de Planificación e Inversión establecerán las provisiones y acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento del presente Decreto Departamental, en el marco de la normativa vigente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- (Ejecución y cumplimiento).-** Se encomienda a la Secretaría Departamental de Desarrollo Productivo y a la Unidad Organizacional Desconcentrada Programa Solidario Comunal (PROSOL), dar cumplimiento al presente Decreto Departamental, en coordinación con todas las instancias



# GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 012/2016

correspondientes; para el efecto, la Secretaría Departamental de Desarrollo Productivo deberá convocar a todas las instancias pertinentes, en un plazo no mayor a 10 días a partir de la vigencia del presente Decreto Departamental.

**DISPOSICION TRANSITORIA.- (Procedimientos de cierre y rendición de cuentas).**- Las iniciativas productivas que hayan iniciado con anterioridad a la vigencia del presente Decreto Departamental, deberán concluir conforme las normas vigentes al momento de su inicio.

**DISPOSICION ABROGATORIA.-** A partir de la vigencia del presente Decreto Departamental, queda abrogado el Decreto Departamental N° 012/2013, en los alcances establecidos en la Disposición Transitoria Única.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-** Por efecto de la vigencia del presente Decreto Departamental, queda derogado el numeral 3) del parágrafo II del Artículo 21°, y el numeral 3) del parágrafo I del Artículo 33° del Decreto Departamental N° 020/2015 de 7 de Octubre de 2.015 (Reglamento a la Ley Departamental N° 129 de Organización del Ejecutivo Departamental).

Es dada en el despacho del Señor Gobernador del Departamento Autónomo de Tarija, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Adrián Esteban Oliva Alcázar  
**GOBERNADOR**  
**DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA**

Edwin Flores Márquez  
SECRETARIO DPTAL. DESARROLLO INSTITUCIONAL  
AUTONÓMICO  
GOBIERNO AUTÓNOMO DPTAL. DE TARIJA

Lic. Fernando Barrientos Iniguez  
SECRETARIO DPTAL. DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
GOBIERNO AUTÓNOMO DPTAL. DE TARIJA

Ing. Pablo Avilez Pérez  
SECRETARIO DE RECURSOS NATURALES  
Y MEDIO AMBIENTE  
Gobierno Autónomo Dptal. de Tarija

Lic. J. Rubén Ardaya Salinas  
SECRETARIO DEPARTAMENTAL  
DE GESTION INSTITUCIONAL  
GOBIERNO AUTÓNOMO DPTAL. DE TARIJA

Lic. Sergio M. Nieva Casso  
SECRETARIO DPTAL. DE ECONOMIA Y FINANZAS  
GOBIERNO AUTÓNOMO DPTAL. DE TARIJA

Walter Pineda Méndez  
SECRETARIO DEPARTAMENTAL  
DE COORDINACION INSTITUCIONAL  
GOBIERNO AUTÓNOMO DPTAL. DE TARIJA

Dr. Edgar Guzmán Jauregui  
SECRETARIO DPTAL. DESARROLLO HUMANO  
Gobierno Autónomo Dptal. de Tarija

Marcelo Ramil García Devjin  
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE  
SEGURIDAD, JUSTICIA Y D.D.H.H.  
GOBIERNO AUTÓNOMO DPTAL. DE TARIJA